INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001816

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 22 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 230264 de fecha 20061217 por valor de $ 494,105.00
Resolución No. 13548 de fecha 22 de Enero del año 2007.

Comparendo número 250632 de fecha 20080117 por valor de $ 557,744.00
Resolución No. 28012 de fecha 20 de Febrero del año 2008.

Comparendo número 259044 de fecha 20080822 por valor de $ 557,744.00
Resolución No. S35359 de fecha 24 de Septiembre del año 2008.

Comparendo número 350659 de fecha 20140420 por valor de $ 822,427.00
Resolución No. S237677 de fecha 21 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 350662 de fecha 20140420 por valor de $ 417,852.00
Resolución No. S237597 de fecha 21 de Mayo del año 2014.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **HERNEY MONTOYA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91447982** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 2,849,872.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***HERNEY MONTOYA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 230264 de fecha 17 de Diciembre del año 2006 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO(494,105.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Enero del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 250632 de fecha 17 de Enero del año 2008 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO(557,744.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Febrero del año 2008 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 259044 de fecha 22 de Agosto del año 2008 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO(557,744.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Septiembre del año 2008 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 350659 de fecha 20 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE(822,427.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 350662 de fecha 20 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS(417,852.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR